

Poder Judicial de San Luis

ADM 7250/19

"PLANTEOS DE RECURSOS S/ ACUERDOS 905/2018 Y 135/2019"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 36 –STJSL– SA- 2019.-

SAN LUIS, veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "PLANTEOS DE RECURSOS s/ ACUERDOS 905/2018 y 135/2019" ADM 7250/19.-

Y CONSIDERANDO: Que por comunicación electrónica de fecha 15/03/2019, la agente Estefanía Melisa Estrada solicita que se la excluya del listado que figura como Anexo del Acuerdo N° 135/19, por el cual se le aplicó una prevención por no haber arbitrado las medidas pertinentes para que su casilla de correo electrónico se encuentre en condiciones de recibir nuevas comunicaciones y se dispuso que hasta el día 22/03/2019 debía efectuar lo necesario para permitir la recepciones en tal casilla-

Alega en su presentación, que su correo funciona con total normalidad y que en el período del mes de Junio de 2018, hasta el día 2 de enero de 2019 se encontraba de licencia por maternidad.-

Que analizado el planteo traído a resolver, se advierte que el mismo no resulta atendible, dado que el Acuerdo N° 135/19 por el cual se aplicó la sanción bajo recurso, consideró, a los efectos de tal medida, el informe del Departamento de Seguridad de Secretaria de Informática que da cuenta que hasta el día 21/02/2019 la casilla de correo de la recurrente se encontraba dentro de la política "Correo Deshabilitado" debido a que excedía la capacidad de almacenamiento estipulada para la misma (actuación N° 10985497 obrante en ADM 6460/18) y el informe de licencias de la Dirección de Recursos Humanos respecto de la recurrente del que surge que la licencia por binomio madre e hijo finalizó el día 28/12/2018, que en fecha 16/01/2019 se ausentó por razones de salud y que desde el día 17/01/2019 al 31/01/2019

Poder Judicial de San Luis

hizo uso de licencia compensatoria, por lo que a la fecha en que se realizó aquel informe del Departamento de Seguridad habían transcurrido 20 días continuos desde que se había reintegrado a sus funciones, periodo en el cual debió dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 905/2018 arbitrando las medidas pertinentes para que su cuenta se encontrara en condiciones de recibir nuevas comunicaciones, en los términos del art. 6 del Reglamento General de Expediente Electrónico aprobado por Acuerdo N° 61/2017, a fin de no ser pasible de la aplicación de la medida bajo cuyo apercibimiento se efectivizó la intimación del Acuerdo N° 905/2018.-

Que asimismo es pertinente destacar que dado lo previsto en el Reglamento General de Expediente Electrónico, Acuerdo N° 61/2017, art. 6, en cuanto establece que es obligatoria la consulta diaria del correo electrónico recibido en las casillas institucionales, siendo responsabilidad de cada usuario evitar la sobrecarga de las distintas bandejas de sus casillas de correo, de manera que estén siempre en condiciones de recibir nuevas comunicaciones, por lo que la falta de recepción de notificaciones electrónicas no podrá alegarse válidamente, para impedir el efecto propio de los plazos procesales, cuando medie incumplimiento de esta obligación y en el art. 57 del mismo Reglamento relativo a las “COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS” que dispone que “...las comunicaciones internas del Poder Judicial, cuando el contenido a comunicar no resulte del sistema de gestión informática, se efectuarán desde y hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento, firmado digitalmente...”, aun en el periodo de licencia era obligación arbitrar las medidas pertinentes para que la cuenta de correo electrónico institucional se encontrara en condiciones de recibir nuevas comunicaciones, dado que la misma se corresponde con el domicilio electrónico de la recurrente en lo que respecta a su desempeño como empleada pública del Poder Judicial Provincial.-

En consecuencia;

SE RESUELVE: Rechazar el planteo recursivo de la agente ESTEFANIA

Poder Judicial de San Luis

MELISA ESTRADA, confirmando lo dispuesto en el Acuerdo N° 135/2019.

REGISTRESE. PROTOCOLICESE. NOTIFIQUESE a la recurrente y a la Dirección de Recursos Humanos para la toma de razón correspondiente. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.